

**NOTIFICACIÓN POR AVISO****FORMATO**

VC-INR-F-05

Versión: 7

San José de Cúcuta, 02 de abril de 2020.

Señor(a)
ANAYIBE PUERTO RINCON
CLL 24 N° 18B-41 GALÁN
3202978576
Cúcuta

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO
Caso No.5307

Apreciado señor,

En vista de que no se pudo llevar a cabo la notificación personal del oficio del día 24 de marzo del 2020, mediante el cual la Empresa resolvió el caso N° 5307 que usted presentara el día 05 de marzo del 2020, y con el fin de cumplir el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011), nos permitimos enviarle el presente aviso y con él la copia íntegra del oficio citado.

Contra el oficio que por este aviso se notifica proceden el recurso de reposición, ante el Gerente o el representante legal de la Empresa, y, en subsidio, el recurso de apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; recursos que podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Le recordamos que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino; o en el caso que haya sido publicado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

Fecha de publicación
Fecha de desfiguración

20-04-2020
24-04-2020

RUBY MISLENY GELVEZ OJEDA
Jefe de Servicio al Cliente.



San José de Cúcuta, 24 de marzo de 2020

Señor(a)
ANAYIBE PUERTO RINCON
CLL 24 N° 18B-41 GALÁN
Cúcuta

Ref: Caso 5307 del 05-03-2020, N° de usuario 206070
Asunto: Descuento por no recolección frente al predio

Apreciado Cliente:

Reciba un cordial saludo de Veolia, somos una empresa en la que trabajar para renovar el mundo, es nuestra razón de ser.

Considerando que:

- Que una vez efectuada la visita a su predio por nuestro Supervisor del Servicio, se logró determinar que el servicio se ha prestado de manera ininterrumpida en este sector, a una distancia de 200 mts del predio identificado con código N° **206070** ubicado en la dirección CLL 24 N° 18B-41 GALÁN, con una frecuencia de 3 veces a la semana.
- Que de acuerdo **Decreto 1077 en su Artículo 2.3.2.2.2.22** dice: ". En el caso de urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o demás predios que por sus condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, **los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos** sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, particularidad que deberá reflejarse en menores tarifas". (negrilla y subrayado nuestro).
- Que el servicio público domiciliario de aseo, no se considera un servicio personal e individual, del cual los usuarios puedan desistir de su prestación; toda vez que este se constituye en un servicio de naturaleza colectiva, integral y de interés general, cuyos fines son los de garantizar la calidad del servicio a toda la población, la prestación en forma eficiente e ininterrumpida, minimizar el impacto ambiental que genera la producción de residuos sólidos con manejo y destinación deficiente.
- Para lograr estos objetivos, el servicio se encuentra integrado por varios componentes como son la recolección y transporte, el barrido de calles y áreas públicas, limpieza urbana (CLUS), disposición final de desechos sólidos en el relleno sanitario y tratamiento de lixiviados. Luego ello demuestra que el servicio no sólo consiste en la recolección residencial puerta a puerta, sino todo un proceso que propende por el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, como la salubridad ambiental. Esto significa que cada usuario cubre con el pago de su tarifa asignada, no sólo el servicio directo sino también el aseo y mantenimiento de calles, parques y áreas públicas. Todos tenemos derecho a gozar de un espacio sano, limpio y libre de basuras para el beneficio personal y colectivo de toda la sociedad.

